DNCP/DJ N° 2544 /12

Asunción, 16 de Octubre de 2012.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL DNCP /DVC N° 219/12 REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 30/2010 PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS UTILITARIOS DBS", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (ID 190224)"----------

La presente preliminar se inició a partir de un informe de verificación contractual según memorándum DNCP/DVC N° 219/12, recibido en el departamento de investigaciones en fecha 03 de Setiembre de 2012, a través del cual formuló las siguientes manifestaciones ----------

Primero: "*De acuerdo a la documentación analizada, y a la verificación in situ se comprobó lo mencionado en la denuncia al respecto de la marca de los depuradores marca AIRFLOW en material polietileno, pero refiere que no es de su competencia investigar la procedencia de dichos productos,*" (sic).----------

Segundo: "*Tampoco han presentado la totalidad de las documentaciones relativas a las entregas (Notas de Remisión, Órdenes de Compras).*"(sic)----------

Tercero: "*no se observa entre las documentaciones el cobro al proveedor en concepto de Multas, tal como lo dispone el Contrato en su clausula 12° y el PBC en su punto CGC 27.1.*" (sic) ----------

Cuarto: "*Se pudo observar que el vehículo C-778 a cargo de la Seguridad del Ministerio, no cuenta con logo del MOPC tal como lo establece el PBC y las exigencias de la Contraloría General de la Republica para los bienes del Estado.*

Abg. Luis Serva Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Tampoco contaba al momento de la verificación (se ha tomado foto) del depurador tipo snorkel." (sic)----------

Que del informe de verificación contractual se corrió traslado al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** en fecha 14 de Setiembre de 2012. La misma por su parte respondió en fecha 24 de Setiembre de 2012, según Expediente DNCP N° 13567 firmado por Prof. Dr. Víctor Fretes, Director de la UOC.-

La Convocante manifestó: "Primero. Sobre el punto: No se observa la totalidad de las documentaciones relativas a las entregas (notas de remisión, ordenes de compra) la dirección de bienes y suministros de este ministerio mediante el memorando DB Y S N° 219/2012 del 10/05/2012, respondió: " *No se presentaron las notas de remisión y ordenes de compra por no disponer de las mismas, debido a que en oportunidad de la entrega no se exigió la entrega de las notas de remisión y tampoco se confeccionaron las ordenes de compra. Cabe señalar sin embargo, que se cuenta con actas de recepción que igualmente prueban la recepción del bien" (sic).*----------

Segundo: " No se observa aplicación de multas al proveedor por los incumplimientos – se tiene que, a tenor de lo establecido en la clausula 27.1 de las CGC, la configuración de la misma se da cuando hay retraso en la entrega de los bienes adjudicados dentro del plazo comprendido en el contrato, en ese sentido cabe aclarar que, el descargo que fuera presentado por esta UOC a la DNCP el 31 de Mayo de 2012, fue adjuntado el memorando DB y S N° 219/2012 del 19 de Mayo de 2012, donde se hace referencia al acta de recepción de bienes N° 224/2010 en el que se explica suficientemente los pormenores en cuanto a la entrega de los bienes adjudicados, en la que finalmente se concluyo que los vehículos fueron entregados dentro del plazo de vigencia del contrato. Ahora bien, sobre la supuesta incongruencia manifestada por la dirección de verificación de contratos en cuanto a que el PBC menciona 60 días de plazo y 90 días en el contrato misma tiene su fundamento en la adenda del 29 de marzo de 2010 que como es sabido forma parte íntegramente del pliego de Bases y Condiciones, es

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

decir, inicialmente se estableció 60 días de plazo y mediante la adenda 1 se extendió a 90 días a partir de la firma del contrato" (sic) ----------

Tercero: "Con respecto a la observación: - el vehículo C-778 a cargo de la seguridad de Ministro no cuenta con logo de MOPC como lo establece el PBC y la CGR, el art. 7° de la ley N° 704/95 establece: " Quedan eximidos de las exigencias establecidas en el art. 5° de la presente ley los vehículos oficiales asignados a los Presidentes y Vice Presidentes de los poderes del Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia y Ministros del Poder Ejecutivo"(sic)--------

Por su parte, la firma Cuevas Hermanos S.A refirió: "De nuestra consideración: Con referencia al llamado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC (ID N° 190224), para la adquisición de Vehículos y que fueran verificadas por esa Dirección, manifestamos lo siguientes;

Puntos N° 1 – Depurador de Aire (Snorkel):

"Informamos que hemos contratados a la firma "Mecanicar S.A." para adquirir y colocar los Snorkel (Airflow) en los vehículos de la licitaciones del MOPC N° 30/10. Dicha toma de aire es de un material confiable y garantizado por el proveedor ya que los mismos hemos utilizado para el equipamiento de varias unidades de adjudicadas por distintas instituciones sin ninguna dificultad al respecto, por lo tanto confiamos en el material y en su buen funcionamiento, los mismos son de procedencia Argentina importados por la mencionada firma en tanto manifestamos que dicho material se ajusta al pliego de bases y condiciones de dichas Licitaciones – se adjunta copia" (sic).----------

Punto N° 2 – Entrega de unidades con Actas de Recepción:

"Las unidades fueron entregadas por intermedio de Actas – se adjunta copia". (sic)

Punto N° 3 – Entrega de unidades posterior al plazo:

"Si bien no hemos totalizado la entrega de las (24) veinticuatro unidades conforme al plazo establecido el PBC Adenda N° 1, fue a raíz de lo expuesto en la Nota N°

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abogada Mónica Ontiavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

7313/12 punto 3.2 inc. 4- se adjunta copia de la Armada Paraguaya y demás comunicados que hemos recibido en cuanto a la bajante del rio. Por otra lado, se debe tener en cuenta que con fecha 25/10/10 el MOPC nos ha solicitado la provisión de (4) cuatro unidades adicionales, formando parte del Contrato N° 163/10 como Ampliación – se adjunta copia". (sic) ----------

Punto N° 4 – Entrega de Vehículo sin logotipo:

"Durante el ejercicio del Sr. Efraín Alegre, el jefe de compras solicito que tres unidades querían sin equipamiento conforme a lo solicitado en el PBC de la mencionada licitación (sin Pintura, Molinete, Snorkel, Defensa delantera y trasera, Logotipo) a fin de que las mismas fueran equipadas a posterior. Luego durante el ejercicio del Gral. De Brig. Se. Cecilio Pérez Bordón, el jefe de compras solicito el equipamiento de las unidades mencionadas y la falta de colocación del logotipo en la unidad fue a pedido del mismo por el MOPC quedando a las órdenes para lo que hubiere lugar, aprovechamos la oportunidad para saludarles atentamente." *(sic).*-----

Que, en base al trabajo llevado a cabo por la Dirección de Verificación de Contratos, puede indicarse que las cuestiones observadas son básicamente las siguientes:

Primero: "*De acuerdo a la documentación analizada, y a la verificación in situ se comprobó lo mencionado en la denuncia al respecto de la marca de los depuradores marca AIRFLOW en material polietileno, pero refiere que no es de su competencia investigar la procedencia de dichos productos,*" (sic).----------

Segundo: "*Tampoco han presentado la totalidad de las documentaciones relativas a las entregas (Notas de Remisión, Órdenes de Compras).*"(sic)----------

Tercero: "*no se observa entre las documentaciones el cobro al proveedor en concepto de Multas, tal como lo dispone el Contrato en su clausula 12° y el PBC en su punto CGC 27.1.*" (sic)----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Cuarto: "*Se pudo observar que el vehículo C-778 a cargo de la Seguridad del Ministerio, no cuenta con logo del MOPC tal como lo establece el PBC y las exigencias de la Contraloría General de la Republica para los bienes del Estado. Tampoco contaba al momento de la verificación (se ha tomado foto) del depurador tipo snorkel.*" (sic) ----------

De todo esto no cabe mas que ratificarnos en lo sostenido por la Dirección de Verificación de Contratos en cuanto a los puntos mencionados en su Informe y no nos queda mas que instar a la Convocante a que en futuros procedimientos de contratación den cabal cumplimiento a Ley 2051/03, sus modificaciones y respectivos decretos reglamentarios a fin de asegurar la transparencia en los procesos de compra y ejecución contractual que lleva a cabo el Estado.----------

Teniendo en cuenta los puntos manifestados en el informe de verificación contractual donde señala las supuestas irregularidades en el proceso de contratación referida a la licitación Publica Nacional para la adquisición de vehículos utilitarios DBS convocada por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (ID190224/10), ----------

Que, definidas las supuestas irregularidades administrativas detectadas por la Dirección de Verificación de Contratos, cabe a continuación determinar en particular, las que tienen relevancia para la presente Investigación preliminar.---------

En primer lugar, debe destacarse que la **Investigación preliminar** como mecanismo de impugnación, supone, la facultad de ***verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley***----------

Que, en el caso que nos ocupa, la mayoría de los puntos observados por la Dirección de Verificación de Contratos, hacen referencia a incumplimientos de las cláusulas del contrato, es decir, tienen vinculación directa con la *ejecución contractual,* etapa del procedimiento licitatorio que no es objeto de los mecanismos de impugnación, pues guarda relación con la conducta de las partes (Contratista y

Abg. Mónica Chiavetti Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Contratante), y en tal caso, deben estudiarse los supuestos incumplimientos contractuales observados, en el marco del procedimiento de Imposición de sanciones, previsto en el TITULO SEPTIMO, CAPITULO PRIMERO de la Ley 2051/03.----------

Ahora bien, los actos que caben dentro del ámbito de la presente Investigación preliminar, son los que pudieran afectar la validez del PBC, y del contrato suscrito en consecuencia; por tanto, de la lista de supuestas irregularidades detectadas, no caen en el ámbito de competencia de este Departamento determinar si existen o no hecho que sean contradictorios del CONTRATO suscripto en el marco del llamado a contratación, objeto de la presente investigación----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

Abg. **Luis Serra Masulli**
Dirección Jurídica

Abg. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica